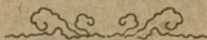
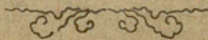


CAJA
DE
PENSIONES PARA LA VEJEZ
Y DE AHORROS

Fundada con el auxilio y protección de S. M. el Rey D. Alfonso XIII



Explicación de las operaciones que realiza
y de sus principales aplicaciones



OFICINAS:

Barcelona, Plaza Santa Ana, n.º 4, 2.º

HORAS DE DESPACHO:

Días laborables : de 10 á 12 y de 3 á 5

Domingos : de 10 á 12

CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Presidente honorario: S. M. el Rey D. Alfonso XIII

CONSEJO DIRECTIVO

- PRESIDENTE.** . . . Excmo. Sr. D. Luís Ferrer-Vidal y Soler, vicepresidente del Fomento del Trabajo Nacional.
- VICEPRESIDENTE 1.º** Excmo. Sr. D. José Monegal y Nogués, Presidente de la Cámara de Comercio y exalcalde de Barcelona.
- VICEPRESIDENTE 2.º** Excmo. Sr. D. Felipe Bertrán de Amat, Senador y vicepresidente de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.
- VOCALES.** Sr. D. Jaime Serra y Jané, Presidente del Círculo de la Unión Mercantil.
Excmo. Sr. D. Ignacio Girona, Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.
Excmo. Sr. Barón de Satrustegui.
Sr. D. Juan Cantarell, vicepresidente de la Liga de Defensa Industrial y Comercial.
Excmo. Sr. D. Matías Muntadas, Director de «La España Industrial».
Sr. D. Ramón Rubio, exdiputado provincial y exteniente de alcalde.
Sr. D. Juan Amat y Sormaní, exalcalde de Barcelona.
Sr. D. Ramón Albó, Concejal del Ayuntamiento de Barcelona y Presidente del Patronato de Niños Presos.

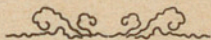
DIRECTOR GENERAL:

Sr. D. Francisco Moragas Barret

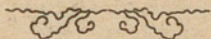
Abogado

CAJA
DE
PENSIONES PARA LA VEJEZ
Y DE AHORROS

Fundada con el auxilio y protección de S. M. el Rey D. Alfonso XIII



Explicación de las operaciones que realiza
y de sus principales aplicaciones



OFICINAS:

Barcelona, Plaza Santa Ana, n.º 4, 2.º

HORAS DE DESPACHO:

Días laborables : de 10 á 12 y de 3 á 5

Domingos : de 10 á 12



R. 16688

CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Presidente honorario: S. M. el Rey D. Alfonso XIII

CONSEJO DIRECTIVO

- PRESIDENTE** Excmo. Sr. D. Luís Ferrer-Vidal y Soler, expresidente del Fomento del Trabajo Nacional.
- VICEPRESIDENTE 1.º** Excmo. Sr. D. José Monegal y Nogués, Presidente de la Cámara de Comercio y exalcalde de Barcelona.
- VICEPRESIDENTE 2.º** Excmo. Sr. D. Felipe Bertrán de Amat, Senador y expresidente de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.
- VOCALES** Sr. D. Jaime Serra y Jané, Presidente del Círculo de la Unión Mercantil.
Excmo. Sr. D. Ignacio Girona, Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.
Excmo. Sr. Barón de Satrustegui.
Sr. D. Juan Cantarell, expresidente de la Liga de Defensa Industrial y Comercial.
Excmo. Sr. D. Matías Muntadas, Director de «La España Industrial».
Sr. D. Ramón Rubio, exdiputado provincial y exteniente de alcalde.
Sr. D. Juan Amat y Sormaní, exalcalde de Barcelona.
Sr. D. Ramón Albó, Concejal del Ayuntamiento de Barcelona y Presidente del Patronato de Niños Presos.

DIRECTOR GENERAL:

Sr. D. Francisco Moragas Barret

Abogado

FINALIDAD DE LA CAJA

Hacer la fuerza económica del ahorro en toda su plenitud accesible á las clases populares, dando la mayor extensión posible á sus ventajas, es el objetivo que persigue la *Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros*. El ahorro en la forma en que hoy se suele practicar en España, no ha adquirido el grado de intensidad que es necesario para que el que se siente atraído por dicha virtud pueda basar en ella fundada esperanza de bienestar para la época en que sus fuerzas físicas le nieguen la cantidad de trabajo suficiente para proveer á su subsistencia.

El problema del ahorro debe estudiarse en dos aspectos principales, ó sea, en su esencia y en su forma. En su esencia, en cuanto conviene que dentro de una seguridad absoluta, se dé á cada cantidad ahorrada la mayor potencia productiva que sea posible, y en su forma, en cuanto interesa rodear al ahorro de todas las facilidades y atractivos que puedan imaginarse.

Ni en uno ni en otro aspecto se ha dado todavía al ahorro el máximo de perfección á que debe aspirarse. Con respecto á la productividad de las cantidades ahorradas, no se ha utilizado para aumentarlas otro elemento que el del interés compuesto, y con respecto á la forma en que se ofrece el ahorro á las clases populares, no puede negarse que se ha rodeado de dificultades y limitaciones más propias para alejar que para aproximar y para hacer simpática la institución.

El límite máximo de 1500 á 2000 pesetas que casi todas las Cajas de ahorros fijan en sus Estatutos ó Reglamentos, para las cantidades depositadas por un mismo imponente, despoja al ahorro de toda eficacia para asegurar el porvenir del que lo practica, pues con dicha cantidad, podrán cubrirse los gastos de una enfermedad ó de un fallecimiento, podrán satisfacerse determinados dispendios á que se hallan sujetas las familias, pero no podrá subvenirse á las necesidades de la vida del imponente, cuando este, por haber llegado á su vejez, haya perdido ó disminuido su capacidad para el trabajo. Se dirá quizás que al tener un imponente acumulada en su libreta la cantidad máxima imponible, puede retirarla dándole inversión productiva y seguir haciendo imposiciones en la misma libreta, pero no puede negarse que en este

caso el individuo se hallará abandonado á su propio esfuerzo, y sin hallarse amparado por la acción tutelar de la Caja de ahorros correrá el peligro de fracasar en su empresa y ver desaparecer su pequeño ahorro al tener que dar por sí solo solución al difícilísimo problema de la inversión del dinero.

Las limitaciones en la cantidad imponible mensualmente, ó de una sola vez, á la circunstancia de ser molestas para el imponente obligándole á prodigar excesivamente sus visitas á la Caja, unen la de dar ocasión á que cantidades que obedeciendo á un sano impulso de ahorro habrían sido confiadas á la gestión de las Cajas, al tener que ser impuestas en pequeñas partidas, permaneciendo en la improductividad larga temporada, acaben por desaparecer á consecuencia de tentaciones de mil clases distintas á que no sepa sustraerse su poseedor.

La *Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros* se propone evitar los anteriores inconvenientes, facilitando á las clases populares y obreras, la práctica de un ahorro que siendo lo más intenso posible mire á la vejez y sea promesa de bienestar durante la misma; de un ahorro que se realice no para comprar un traje, para pagar los gastos de una enfermedad, ó para satisfacer determinadas necesidades, sino para obtener un medio con que poder cubrir las exigencias todas de la vida; de un ahorro que presentándose en la forma más amplia y liberal posible extienda la mano á todo el que desee ahorrar, aprovechando el momento en que se sienta dominado por los impulsos de esta hermosa virtud.

La *Caja* para hacer más reproductivo el ahorro ha basado el cálculo de sus tarifas no solo en el factor interés compuesto sino también en los factores mortalidad y duración de la vida, que combinados con aquél aumentan de manera considerable su fecundidad, y tomando como finalidad de esta institución el alcance de medios de subsistencia para las edades de la vejez, ha prescindido de todo límite en las cantidades impuestas, fijándolo únicamente en dichos medios de subsistencia, sean capitales, ó sean pensiones.

OPERACIONES

EXTRACTO DE LOS ESTATUTOS

Las operaciones que realiza la Caja son dos principales: formación de capitales y constitución de pensiones. Para unas y otras la Caja entrega libretas á sus imponentes, en cuyas libretas se consigna la edad del imponente, la edad de retiro que elige para tener su capital constituido ó para principiar el cobro de las pensiones y la forma en que realiza las impciones.

La cuantía y número de las impciones, así como la época de hacerlas, son absolutamente libres para el imponente, quien puede elegir, como edad de retiro, 50, 55, 60 ó 65 años.

Cada imposición crea con arreglo á la edad que tenga el imponente al hacerla y á las tarifas de la Caja, un capital ó una pensión anual, siendo la pensión ó el capital definitivos á que tiene derecho el imponente al llegar á la edad de retiro, la suma de todas las pensiones ó de todos los capitales correspondientes á las impciones hechas.

No pueden constituirse pensiones anuales superiores á 1.800 pesetas, ni crearse capitales que excedan de 30.000.

Respecto á la constitución de pensiones, las impciones pueden hacerse en dos formas: abandonada y reservada; entendiéndose, si se hacen en la primera forma, que ni el imponente ni su familia pueden reclamar la devolución de las cantidades impuestas, aun cuando dicho imponente fallezca antes de principiar el cobro de las pensiones, y si se hacen en la segunda, que aun cuando el imponente en vida no puede reclamar la devolución de las impciones hechas, la Caja, el día en que aquél fallezca, restituirá á su familia el noventa por ciento de las cantidades impuestas, *tanto si el fallecimiento ha ocurrido antes de la edad de retiro como si ha ocurrido después.*

Con respecto á la formación de capitales, las impciones pueden hacerse en una de las tres formas: abandonada, reservada ó libre, produciendo las dos primeras iguales resultados que en la sección de pensiones con las solas diferencias en la forma reservada de que la cantidad devuelta no es el noventa por ciento de lo impuesto, sino la totalidad, y de que la devolución solo se efectúa si el titular de la libreta no llega á cumplir la edad

de retiro. En la tercera forma, ó sea, en la de ahorro libre, el imponente *puede retirar á su voluntad, siempre que quiera, el todo ó la parte que desee del fondo constituido por sus imposiciones MÁS EL INTERÉS COMPUESTO DEL TRES Y MEDIO POR CIENTO.*

En esta forma de ahorro libre, si el imponente fallece antes de cumplir la edad de retiro, el fondo constituido por *sus imposiciones MÁS EL INTERÉS COMPUESTO DEL TRES Y MEDIO POR CIENTO queda á disposición de sus herederos.*

Cuando el titular de una libreta de capital ahorrado, sea cualquiera la forma en que se hayan hecho las imposiciones, cumpla la edad de retiro, tendrá derecho á optar entre las tres soluciones siguientes:

- 1.^a Percibir en el acto, y de una sola vez, el total del capital constituido;
- 2.^a Convertir el capital constituido en pensión anual vitalicia;
- 3.^a Dejar el capital constituido, depositado en la «Caja de Pensiones», con la facultad de irlo retirando á medida de sus necesidades.

En este último caso la Caja sigue abonando el interés del TRES Y MEDIO POR CIENTO á las cantidades que conserva en su poder.

APLICACIONES Y EJEMPLOS

Así las operaciones de pensiones y de ahorro, como las formas de imposición, abandonada, reservada y libre, pueden combinarse entre sí á voluntad del imponente que hallará en esta facultad medio para adaptar sus ahorros á las necesidades y circunstancias propias y de su familia.

Las formas de pensión y de ahorro que la «Caja de Pensiones para la Vejez» ofrece á las personas previsoras, sin ser una panacea para remediar todos los males que engendra la lucha social, traspasan, no obstante, los límites del interés individual y aun del familiar, para entrar en los del colectivo y social.

El patrono de buena voluntad que con tristeza veía llegar la vejez de sus obreros, lamentando que la actual organización de la industria le mantuviera económicamente impotente, para recompensar con eficacia una vida de laboriosidad y trabajo, podrá hacerlo sin gran sacrificio, abriendo libretas á nombre de sus obreros y aportando á las mismas semanal, mensual ó anualmente, imposiciones proporcionadas á las que ellos depositen, haciendo así el bien en el doble concepto de contribuir pecuniariamente á la formación de pensiones ó de capitales para la vejez, á favor de sus obreros, y en el de impulsar á estos al ahorro enseñándoles las prácticas de la previsión; el patrono que deseoso de estimular el celo y actividad de sus obreros quiera recompensar su buena conducta y sus trabajos podrá hacerlo ofreciéndoles como premio, determinadas imposiciones en la «Caja de Pensiones»; las asociaciones benéficas, las Escuelas Dominicales, las personas piadosas y cuantas disfrutan haciendo buenas obras tendrán á mano el medio de ofrecer premios, recompensas ó donativos á favor de jóvenes de humilde posición y aun de asilados en establecimientos de beneficencia, procurando de esta suerte prepararles una vejez tranquila en compensación á los azares y miserias que puedan sufrir durante su juventud; el jefe de familia que desee atemperar su conducta á los preceptos del cristianismo, recordando que sus deberes de protección y amparo llegan también al servicio doméstico al que ha de considerar en cierto modo como una extensión de su familia, podrá velar en pro de sus criados aconsejándoles la formación de capitales ó pensiones para la vejez y aun ayudándo-

les en esta obra de previsión con una pequeña imposición mensual; y el padre de posición desahogada que conoce los azares de la vida, podrá con una imposición única ó con varias de no mucha importancia, crear para su hijo al nacer este ó al hallarse en su infancia, un capital ó una pensión suficiente para salvar su vejez, si en la lucha por la vida le correspondiere figurar en el campo de los vencidos.

En todos estos casos la persona beneficiada, ó sea, el titular de la libreta, poseerá siempre el derecho á percibir en su día las pensiones ó capitales creados, aún cuando dejen de existir entre ella y la persona que hizo las imposiciones á su favor, las relaciones existentes en el momento del donativo, pues, dicho titular será siempre el *único y exclusivo* dueño de la libreta.

Para mejor comprensión de la índole de las operaciones que realiza la **Caja de Pensiones** conviene fijar la atención en los siguientes ejemplos:

Pensión anual vitalicia constituida con la imposición de diez céntimos diarios

Abriéndose una libreta de pensiones en forma abandonada, á favor de un niño al nacer, é imponiéndose en dicha libreta diez céntimos diarios, que pueden depositarse en entregas mensuales, al llegar el niño á la edad de retiro designada en la libreta percibirá durante toda su vida una pensión anual que será la siguiente: si la edad de retiro es 50 años **383 pesetas**, si es 55 años **566 pesetas**, si es 60 años **876 pesetas** y si es 65 años **1,450 pesetas**.

Si la libreta suscrita es de pensiones en forma reservada, con la misma imposición de **diez céntimos** diarios, se obtendrá la siguiente pensión anual vitalicia: si la edad de retiro es 50 años **277 pesetas**, si es 55 años **406 pesetas**, si es 60 años **624 pesetas** y es 65 años **1,025 pesetas**.

En esta combinación, cuando fallezca el titular, tanto si esto ocurre antes de llegar á la edad de retiro, como si ocurre después de haber entrado en el disfrute de la pensión, sus herederos percibirán el noventa por ciento de las cantidades impuestas.

Abriéndose á favor de un niño de cinco años una libreta de pensiones en forma abandonada, é imponiéndose en ella **diez céntimos** diarios, dicho niño, cuando cumpla la edad de re-

tiro, percibirá anualmente y mientras viva, la siguiente pensión: si la edad de retiro es 50 años **300 pesetas**, si es 55 años **447 pesetas**, si es 60 años **695 pesetas** y si es 65 años **1,154 pesetas**.

En el ejemplo anterior, si la libreta es de pensiones en forma reservada, la pensión anual vitalicia creada será: si la edad de retiro es 50 años **214 pesetas**, si es 55 años **315 pesetas**, si es 60 años **484 pesetas** y si es 65 años **797 pesetas**, recobrando los herederos del titular de la libreta el noventa por ciento de las cantidades impuestas, cuando ocurra el fallecimiento de dicho titular.

Si la libreta de pensiones en forma abandonada está suscrita á favor de un niño de diez años y se imponen en ella **diez céntimos** diarios, que pueden depositarse en entregas mensuales, la pensión anual vitalicia creada será: si la edad de retiro es 50 años **235 pesetas**, si es 55 años **353 pesetas**, si es 60 años **552 pesetas** y si es 65 años **921 pesetas**.

Capital constituido con la imposición de diez céntimos diarios

Adquiriéndose á favor de un niño recién nacido una libreta de capital ó ahorros en forma abandonada, é imponiéndose en ella **diez céntimos** diarios, dicho niño percibirá, al cumplir la edad de retiro, el siguiente capital: si la edad de retiro es 50 años **6,495 pesetas**, si es 55 años **8,688 pesetas**, si es 60 años **11,995 pesetas** y si es 65 años **17,471 ptas.**

Si la libreta suscrita es de ahorros en forma reservada con la misma imposición de **diez céntimos** diarios, el titular de la libreta obtendrá el siguiente capital: si la edad de retiro es 50 años **5,590 pesetas**, si es 55 años **7,299 pesetas**, si es 60 años **10,146 pesetas** y si es 65 años **13,729 ptas.** En esta combinación, si el imponente fallece antes de cumplir la edad de retiro, el *total de las cantidades impuestas será entregado á sus herederos.*

Si se suscribe una libreta de ahorros en forma abandonada á favor de un niño de cinco años y se imponen **diez céntimos** diarios, que pueden depositarse por medio de entregas mensuales

ó semanales, se formará á favor del titular de la libreta el siguiente capital: si la edad de retiro es 50 años **5,081 pesetas**, si es 55 años **6,843 pesetas**, si es 60 años **9,493 pesetas** y si es 65 años **13,876 pesetas**.

Si en una libreta de ahorros en forma abandonada, abierta á favor de un niño de diez años, se depositan **diez céntimos diarios**, el capital ahorrado será: si la edad de retiro es 50 años **3,974 pesetas**, si es 55 años **5,398 pesetas**, si es 60 años **7,534 pesetas** y si es 65 años **11,059 ptas**.

Si la libreta es de ahorros en forma reservada, la edad del niño al hacerse la primera imposición diez años y la cuantía de la imposición **diez céntimos diarios**, el capital creado será el siguiente: si la edad de retiro es 50 años **3,465 pesetas**, si es 55 años **4,565 pesetas**, si es 60 años **6,495 pesetas**, y si es 65 años **8,567 pesetas**. Conviene tener en cuenta que en este caso, habiéndose hecho las imposiciones en forma reservada, si el titular de la libreta no llega á la edad de retiro, la totalidad de las cantidades impuestas será entregada á sus herederos.

Pensión creada con la imposición de una peseta semanal

Suscribiéndose una libreta de pensiones en forma abandonada á favor de un joven de 15 años é imponiéndose en ella una peseta semanal, ó sea, **14 céntimos diarios**, que pueden depositarse en entregas mensuales, se creará á favor de dicho joven una pensión anual vitalicia, que será: si la edad de retiro es 50 años, **261 pesetas**; si es 55 años, **397 pesetas**; si es 60 años, **627 pesetas** y si es 65 años, **1,053 pesetas**.

Si un obrero de 20 años de edad abre una libreta de pensiones en forma abandonada é impone una peseta semanal desde dicha edad hasta quince años antes de la edad de retiro, fijando esta edad en 60 años, se formará una pensión anual vitalicia de **370 pesetas**. En el caso anterior, si el titular de la libreta hace las imposiciones constantemente hasta llegar á la edad de retiro, la pensión será de **488 pesetas**.

Si la edad del obrero al hacer la primera imposición de una peseta semanal es de 25 años y la edad de retiro de 60, la pensión

creada será de **374 pesetas**. Si la edad al hacer la primera imposición es de 30 años y la edad de retiro de 65, la pensión será de **489 pesetas**. Si la edad al hacer la primera imposición es 35 años y la edad de retiro 65, la pensión será de **365 pesetas** anuales.

Capital constituido por medio de imposiciones semanales

En caso de abrirse á los 15 años de edad una libreta de ahorros en forma abandonada, imponiéndose una peseta semanal, ó sea, **14 céntimos** diarios, que pueden depositarse en entregas mensuales, se obtendrá el siguiente capital: si la edad de retiro es 50 años, **4,423 pesetas**; si es 55 años, **6,079 pesetas**; si es 60 años, **8,554 pesetas** y si es 65 años, **12,626 pesetas**.

Abriéndose una libreta de ahorros en forma abandonada á los 20 años de edad é imponiéndose una peseta semanal, si la edad de retiro es 60 años, se obtendrá un capital de **6,633 pesetas**.

Si la edad al hacer la primera imposición es 25 años y la edad de retiro 60 años, el capital formado será **5,079 pesetas**.

Si la edad al hacer la primera imposición es 35 años y la de retiro 65, el capital será **4,313 pesetas**

Pensión creada con un número limitado de imposiciones

Abriéndose á favor de un niño recién nacido una libreta de pensiones en forma abandonada y depositándose en ella durante diez años cien pesetas anuales, se constituirá á favor del titular de la libreta una pensión que será: si la edad de retiro es 50 años, **421 pesetas anuales**; si es 55 años, **606 pesetas**; si es 60 años, **920 pesetas** y si es 65 años, **1,501 pesetas**.

Si se hace la misma combinación anterior en forma reservada, la pensión será: si la edad de retiro es 50 años, **325 pesetas anuales**; si es 55 años, **469 pesetas**; si es 60 años,

712 pesetas y si es 65 años, **1,161 pesetas**, debiendo en este caso la familia del imponente al fallecer éste, percibir el 90 por 100 de las cantidades impuestas.

Si se abre á nombre de un niño de 10 años de edad una libreta de pensiones en forma abandonada y se depositan en ella durante diez años cien pesetas anuales, se creará una pensión que será: siendo la edad de retiro 50 años, **277 pesetas anuales**; siendo 55 años, **409 pesetas**; siendo 60 años, **606 pesetas** y siendo 65 años, **988 pesetas**.

Capital creado con un número limitado de imposiciones

Si en una libreta de ahorro en forma abandonada suscrita á favor de un niño recién nacido se depositan cien pesetas anuales, durante diez años, se constituirá el siguiente capital: si la edad de retiro es 50 años, **7,001 pesetas**; si es 55 años, **9,136 pesetas**; si es 60 años, **12,387 pesetas**, y si es 65 años, **17,808 pesetas**.

Pensión creada con una imposición única

Si á favor de un niño recién nacido se abre una libreta de pensiones en forma abandonada y se deposita en ella de una sola vez mil pesetas, con esta sola imposición se habra creado á favor del titular una pensión que si la edad de retiro es 50 años, será de **534 pesetas anuales**; si es 55 años, **769 pesetas**; si es 60 años, **1,166 pesetas**, y si es 65 años, **1,901 pesetas**.

La misma imposición de mil pesetas hecha á favor de un niño de diez años crea una pensión que será, si la edad de retiro es 50 años, **328 pesetas anuales**; si es 55 años, **472 pesetas**; si es 60 años, **717**, y si es 65 años, **1,170 pesetas**.

La imposición de mil pesetas hecha en forma reservada á favor de un niño al nacer, crea una pensión de **394 pesetas anuales** si la edad de retiro es 50 años; **567** si es 55 años; **862** si es 60 años, y **1,404** si es 65 años.

La imposición de mil pesetas, en igual forma, á favor de un niño de 10 años, crea una pensión de **254 pesetas anuales** si la edad de retiro es 50 años; **366** si es 55 años; **555** si es 60 años, y **906** si es 65 años.

Capital creado con una imposición única

Si se adquiere una libreta de ahorros en forma abandonada á favor de un niño recién nacido y se imponen mil pesetas, se constituirá el siguiente capital: si la edad de retiro es 50 años, **8,882 pesetas**; si es 55 años, **11,591 pesetas**; si es 60 años, **15,711 pesetas**, y si es 65 años, **22,589 pesetas**.

La misma imposición de mil pesetas hecha en forma reserva produce un capital de **7,039 pesetas** si la edad de retiro es de 50 años; de **9,077 pesetas** si es de 55 años; de **12,147 pesetas** si es de 60 años, y de **17,231** si es de 65 años.

Igual imposición de mil pesetas hecha en forma abandonada á los diez años produce el siguiente capital: si la edad de retiro es 50 años **5,457 pesetas**, si es 55 años **7,121 pesetas**, si es 60 años **9,653 pesetas** y si es 65 años **13,878 pesetas**.

Mil pesetas impuestas á los diez años en forma reservada producen: si la edad de retiro es 50 años **4,707 pesetas**, si es 55 años **6,034 pesetas**, si es 60 años **8,022 pesetas** y si es 65 años **11,301 pesetas**.

Pensión y ahorro combinado

Si una persona de veinte años de edad deposita mensualmente en la Caja 20 pesetas, destinando 5 á pensión en forma abandonada, 5 á ahorro en forma también abandonada y 10 á ahorro en forma libre fijando la edad de retiro en 60 años, además de poseer constantemente un fondo del que poder retirar las cantidades que necesite, se creará una pensión anual vitalicia de **533 pesetas** á partir del momento en que cumpla los 60 años, y un capital cobradero en esta misma fecha de **7,661 pesetas**.

La misma combinación hecha á los 35 años produce una pensión de **238 pesetas** y un capital de **3,199 pesetas**.

quedando el imponente en libertad de retirar las cantidades que desee del fondo de ahorro libre creado con las 10 pesetas mensuales y el interés compuesto del 3 y $\frac{1}{2}$ por 100.

Ahorro libre

Si en una libreta de ahorro libre suscrita á favor de un niño recién nacido se impone una peseta semanal, y no se retira cantidad alguna del fondo que con estas imposiciones se va constituyendo, el titular de la libreta poseerá aproximadamente á los 20 años un capital de **1,522 pesetas** y á los 30 un fondo de **2,777 pesetas**

**Pensión anual creada con la imposición única de 100 pesetas.
FORMA ABANDONADA**

Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO				Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO			
	50 años	55 años	60 años	65 años		50 años	55 años	60 años	65 años
Años					Años				
0	53.41	76.92	116.68	190.11	34	12.45	17.93	27.21	44.38
1	49.75	71.63	108.69	177.30	35	11.94	17.20	26.11	42.57
2	46.75	67.29	102.14	166.66	36	11.45	16.50	25.04	40.83
3	44.22	63.69	96.71	157.72	37	10.98	15.82	24.01	39.17
4	42.05	60.56	91.91	149.92	38	10.53	15.17	23.02	37.55
5	40.14	57.83	87.71	143.06	39	10.09	14.54	22.07	35.99
6	38.44	55.37	84.03	136.98	40	9.67	13.94	21.15	34.49
7	36.88	53.13	80.64	131.57	41	9.27	13.35	20.26	33.04
8	35.44	51.04	77.45	126.42	42	8.88	12.79	19.41	31.65
9	34.10	49.11	74.51	121.65	43	8.50	12.25	18.58	30.31
10	32.81	47.25	71.73	117.09	44	8.14	11.72	17.79	29.01
11	31.58	45.49	69.06	112.61	45	7.78	11.22	17.02	27.77
12	30.41	43.82	66.48	108.46	46	7.45	10.73	16.28	26.55
13	29.26	42.15	63.98	104.27	47	7.12	10.26	15.56	25.39
14	28.16	40.55	61.57	100.30	48	6.80	9.80	14.87	24.26
15	27.08	39.01	59.20	96.52	49	6.50	9.36	14.20	23.17
16	26.03	37.49	56.88	92.76	50		8.93	13.56	22.11
17	25.00	36.02	54.67	89.12	51		8.52	12.93	21.09
18	24.01	34.59	52.46	85.61	52		8.12	12.33	20.11
19	23.05	33.21	50.40	82.16	53		7.74	11.74	19.15
20	22.12	31.86	48.35	78.86	54		7.36	11.17	18.22
21	21.22	30.58	46.38	75.70	55			10.62	17.32
22	20.36	29.33	44.50	72.56	56			10.09	16.45
23	19.54	28.15	42.71	69.63	57			9.57	15.60
24	18.75	27.02	41.00	66.84	58			9.06	14.78
25	18.00	25.94	39.35	64.18	59			8.57	13.98
26	17.29	24.91	37.79	61.65	60				13.21
27	16.60	23.91	36.28	59.17	61				12.45
28	15.93	22.95	34.83	56.81	62				11.72
29	15.29	22.02	33.44	54.55	63				11.01
30	14.68	21.15	32.09	52.35	64				10.31
31	14.09	20.30	30.79	50.25					
32	13.52	19.48	29.56	48.21					
33	12.97	18.69	28.36	46.27					

Pensión anual vitalicia creada con la imposición única de 100 pesetas

FORMA RESERVADA

Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO				Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO			
	50 años	55 años	60 años	65 años		50 años	55 años	60 años	65 años
Años					Años				
0	39.43	56.78	86.20	140.44	34	7.99	11.52	17.48	28.50
1	37.69	54.28	82.37	134.40	35	7.58	10.91	16.56	27.02
2	36.06	51.92	78.80	128.53	36	7.17	10.34	15.69	25.58
3	34.50	49.70	75.41	123.00	37	6.79	9.78	14.85	24.21
4	33.03	47.57	72.25	117.78	38	6.42	9.25	14.04	22.90
5	31.62	45.57	69.10	112.74	39	6.07	8.74	13.27	21.65
6	30.28	43.63	66.18	107.87	40	5.73	8.26	12.53	20.44
7	28.99	41.77	63.37	103.41	41	5.40	7.79	11.82	19.28
8	27.75	39.96	60.64	99.01	42	5.09	7.34	11.14	18.17
9	26.56	38.27	58.03	94.69	43	4.80	6.91	10.49	17.11
10	25.41	36.60	55.52	90.66	44	4.51	6.50	9.87	16.09
11	24.30	35.00	53.13	86.65	45	4.24	6.11	9.27	15.12
12	23.24	33.47	50.78	82.85	46	3.98	5.73	8.70	14.19
13	22.21	31.99	48.54	79.17	47	3.73	5.37	8.15	13.31
14	21.23	30.58	46.42	75.64	48	3.49	5.03	7.64	12.46
15	20.28	29.22	44.36	72.35	49	3.26	4.70	7.14	11.64
16	19.37	27.91	42.33	69.06	50		4.39	6.66	10.87
17	18.49	26.65	40.45	65.87	51		4.09	6.21	10.13
18	17.65	25.43	38.58	62.93	52		3.81	5.78	9.43
19	16.85	24.27	36.81	60.09	53		3.54	5.37	8.76
20	16.07	23.15	35.13	57.33	54		3.28	4.98	8.12
21	15.33	22.08	33.51	54.67	55			4.61	7.51
22	14.62	21.05	31.94	52.08	56			4.25	6.94
23	13.93	20.07	30.46	49.67	57			3.92	6.39
24	13.27	19.12	29.01	47.34	58			3.60	5.87
25	12.64	18.22	27.64	45.08	59			3.30	5.38
26	12.04	17.35	26.33	42.93	60				4.92
27	11.46	16.51	25.05	40.85	61				4.48
28	10.90	15.70	23.82	38.88	62				4.07
29	10.36	14.93	22.67	36.98	63				3.69
30	9.85	14.19	21.54	35.13	64				3.33
31	9.36	13.48	20.45	33.37					
32	8.88	12.80	19.42	31.67					
33	8.43	12.14	18.43	30.06					

Pensión anual vitalicia creada con la imposición semanal de una peseta.

FORMA ABANDONADA

Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO				Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO			
	50 años	55 años	60 años	65 años		50 años	55 años	60 años	65 años
Años					Años				
0	553.35	817.71	1265.17	2093.13	33	81.81	138.53	234.50	412.12
1	523.47	779.00	1206.54	1997.40	34	75.90	129.00	220.04	388.53
2	501.25	742.81	1151.52	1907.81	35	68.84	119.85	206.16	365.90
3	477.56	708.70	1099.74	1823.34	36	62.75	111.08	192.85	344.20
4	455.18	676.35	1050.63	1743.24	37	56.91	102.67	180.09	323.38
5	433.78	645.53	1003.88	1666.98	38	51.31	94.60	167.85	303.41
6	413.33	616.07	959.18	1594.09	39	45.94	86.87	156.11	284.27
7	393.73	587.83	916.32	1524.20	40	40.80	79.45	144.86	265.93
8	374.91	560.72	875.18	1457.06	41	35.87	72.35	134.09	248.35
9	356.81	534.65	835.63	1392.51	42	31.15	65.55	123.76	231.51
10	339.39	509.58	797.58	1330.38	43	26.62	59.03	113.87	215.38
11	322.64	485.85	760.94	1270.61	44	22.29	52.80	104.40	199.94
12	306.50	462.21	725.67	1213.08	45	18.15	46.82	95.34	185.17
13	290.98	439.84	691.72	1157.73	46	14.18	41.11	86.67	171.03
14	276.03	418.32	659.05	1104.50	47	10.39	35.65	78.39	157.51
15	261.66	397.61	627.62	1053.28	48	6.76	30.42	70.46	144.58
16	247.84	373.71	597.41	1004.03	49	3.30	25.43	62.89	132.24
17	234.56	358.58	568.38	956.99	50		20.68	55.67	120.45
18	221.80	340.20	540.50	911.21	51		16.13	48.77	109.20
19	209.55	322.56	513.73	867.55	52		11.79	42.19	98.47
20	197.80	305.62	488.03	825.64	53		7.66	35.93	88.25
21	186.52	289.37	463.38	785.42	54		3.73	29.96	78.52
22	175.69	273.78	439.73	746.84	55			24.29	69.27
23	165.31	258.82	417.03	709.83	56			18.90	60.47
24	155.34	244.46	395.24	674.31	57			13.78	52.13
25	145.78	230.68	374.33	640.22	58			8.92	44.21
26	136.59	217.44	354.25	607.47	59			4.33	36.73
27	127.70	204.74	334.98	576.02	60				29.64
28	119.30	192.54	316.47	545.84	61				22.96
29	111.18	180.84	298.70	516.86	62				16.67
30	103.37	169.60	281.65	489.03	63				10.75
31	95.89	158.82	265.29	462.31	64				5.19
32	88.70	148.46	249.58	436.71					

Pensión anual vitalicia aproximada creada con la imposición semanal de una peseta.

FORMA RESERVADA

Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO				Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO			
	50 años	55 años	60 años	65 años		50 años	55 años	60 años	65 años
Años					Años				
0	401.04	587.27	901.01	1479.79	33	47.94	78.69	129.26	221.01
1	380.96	558.37	857.13	1408.25	34	43.67	72.53	119.91	205.76
2	361.77	530.72	815.18	1339.82	35	39.61	66.68	111.04	191.30
3	343.67	504.27	775.04	1244.35	36	35.78	61.15	102.65	177.60
4	325.81	478.95	736.61	1211.68	37	32.13	55.91	94.69	164.63
5	308.99	454.71	699.81	1151.68	38	28.69	50.95	87.17	152.36
6	292.87	431.49	664.60	1094.26	39	25.44	46.26	80.06	140.76
7	277.44	409.27	630.88	1039.27	40	22.36	41.84	73.34	129.80
8	262.68	387.99	598.61	986.59	41	19.46	37.66	66.99	119.46
9	248.54	367.63	567.72	936.17	42	16.73	36.71	61.01	109.70
10	235.01	348.14	538.16	887.93	43	14.15	30.01	55.38	100.52
11	222.07	329.51	509.88	841.78	44	11.73	26.51	50.08	91.86
12	209.69	311.69	482.83	797.66	45	9.45	23.22	45.09	83.73
13	197.86	295.64	456.98	755.48	46	7.31	20.14	40.41	76.10
14	186.55	278.36	432.26	715.19	47	5.30	17.25	36.02	68.93
15	175.75	262.79	408.63	676.67	48	3.42	14.53	31.90	62.22
16	165.43	247.92	386.06	639.86	49	1.66	12.00	28.06	55.94
17	155.57	233.72	364.52	604.74	50		9.63	24.46	50.08
18	146.16	220.17	343.94	571.21	51		7.42	21.10	44.61
19	137.18	207.23	324.32	539.18	52		5.35	17.97	39.51
20	128.61	194.88	305.58	508.61	53		3.44	15.07	34.77
21	120.43	183.11	287.72	479.46	54		1.66	12.37	30.37
22	112.64	171.88	270.68	451.67	55			9.87	26.30
23	110.21	161.17	254.43	425.18	56			7.56	22.53
24	98.12	150.97	238.95	399.92	57			5.43	19.05
25	91.38	141.20	224.20	375.86	58			3.47	15.85
26	84.95	131.99	210.15	352.94	59			1.67	12.92
27	78.83	123.17	196.78	331.13	60				10.23
28	73.00	119.79	184.05	310.38	61				7.78
29	76.47	106.81	171.94	290.63	62				5.54
30	62.21	99.23	160.43	271.85	63				3.52
31	57.20	92.02	149.50	254.02	64				1.68
32	52.45	85.18	139.12	237.08					

Imposición mensual á capital abandonado necesaria para crear una pensión anual vitalicia
diferida de pesetas 365

EDAD al hacer la primera imposición	EDAD DE RETIRO		EDAD al hacer la primera imposición	EDAD DE RETIRO	
	60 años	65 años		60 años	65 años
Años			Años		
0	1.24	0.75	34	7.18	4.06
1	1.31	0.79	35	7.66	4.31
2	1.37	0.82	36	8.19	4.59
3	1.43	0.86	37	8.77	4.88
4	1.50	0.90	38	9.41	5.20
5	1.57	0.94	39	10.12	5.55
6	1.64	0.99	40	10.91	5.94
7	1.72	1.03			
8	1.80	1.08			
9	1.89	1.13			
10	1.98	1.18			
11	2.07	1.24			
12	2.17	1.30			
13	2.28	1.36			
14	2.39	1.43			
15	2.51	1.50			
16	2.64	1.57			
17	2.78	1.65			
18	2.92	1.73			
19	3.07	1.82			
20	3.23	1.91			
21	3.41	2.01			
22	3.60	2.11			
23	3.79	2.22			
24	3.99	2.34			
25	4.22	2.47			
26	4.46	2.60			
27	4.71	2.74			
28	4.99	2.89			
29	5.28	3.06			
30	5.61	3.23			
31	5.95	3.41			
32	6.33	3.62			
33	6.74	3.83			

**Capital creado con la imposición única de 100 pesetas
FORMA ABANDONADA**

Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO				Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO			
	50 años	55 años	60 años	65 años		50 años	55 años	60 años	65 años
Años					Años				
0	888.29	1159.14	1571.16	2258.90	33	215.39	281.07	380.98	547.75
1	827.34	1079.61	1463.36	2103.91	34	206.53	269.51	365.31	525.22
2	777.39	1014.42	1375.01	1976.89	35	197.99	258.36	350.20	503.49
3	735.44	959.68	1300.81	1870.21	36	189.75	247.61	335.62	482.54
4	699.38	912.63	1237.03	1778.51	37	181.80	237.24	321.57	462.33
5	667.71	871.13	1181.02	1697.98	38	174.13	227.23	308.00	442.82
6	639.34	834.28	1130.84	1625.84	39	166.73	217.57	294.91	424.00
7	613.48	800.53	1085.09	1560.07	40	159.59	208.25	282.27	405.83
8	589.53	769.29	1042.74	1499.17	41	152.69	199.24	270.07	388.28
9	567.07	739.98	1003.01	1442.05	42	146.02	190.54	258.28	371.33
10	545.77	712.18	965.33	1387.89	43	139.58	182.14	246.88	354.95
11	525.39	685.59	929.29	1336.07	44	133.35	174.61	235.87	339.11
12	505.77	659.99	894.58	1286.17	45	127.33	166.15	225.21	323.80
13	486.78	635.20	860.99	1237.87	46	121.50	158.55	214.91	308.98
14	468.33	611.13	828.36	1190.96	47	115.86	151.19	204.94	294.64
15	450.38	587.71	796.62	1145.32	48	110.40	144.07	195.28	280.76
16	432.91	564.91	765.71	1100.89	49	105.12	137.17	185.93	267.32
17	415.91	542.73	735.64	1057.65	50		130.49	176.87	254.29
18	399.39	521.17	706.43	1015.65	51		124.01	168.09	241.67
19	383.39	500.29	678.12	974.95	52		117.73	159.58	229.43
20	367.92	480.10	650.76	935.62	53		111.64	151.32	217.56
21	353.02	460.67	624.42	897.74	54		105.73	143.31	206.05
22	338.73	442.01	599.13	861.38	55			135.54	194.87
23	325.04	424.15	574.92	826.58	56			128.00	184.03
24	311.97	407.10	551.80	793.34	57			120.68	173.51
25	299.49	390.81	529.73	761.60	58			113.58	163.29
26	287.54	375.22	508.60	731.22	59			106.68	153.38
27	276.04	360.21	488.25	701.98	60				143.77
28	264.97	345.76	468.66	673.81	61				134.44
29	254.30	331.84	449.79	646.68	62				125.40
30	244.02	318.43	431.62	620.56	63				116.65
31	234.13	305.51	414.11	595.38	64				108.18
32	224.59	293.07	397.24	571.13					

Capital constituido con la imposición única de 100 pesetas.

FORMA RESERVADA

Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO				Edad al hacer la imposición	EDAD DE RETIRO			
	50 años	55 años	60 años	65 años		50 años	55 años	60 años	65 años
Años					Años				
0	703.97	907.70	1214.72	1723.12	34	181.26	225.61	290.18	393.89
1	675.01	869.91	1163.50	1649.48	35	174.33	216.57	277.92	375.78
2	647.80	834.41	1115.37	1580.29	36	167.69	207.90	266.17	359.37
3	622.06	800.82	1069.84	1514.84	37	131.33	199.60	254.92	343.19
4	597.59	768.88	1026.55	1452.59	38	155.23	191.64	244.14	327.69
5	574.22	738.38	985.21	1393.16	39	149.40	184.03	233.81	312.85
6	551.84	709.18	945.63	1336.26	40	143.81	176.74	222.93	298.65
7	530.37	681.16	907.66	1281.65	41	138.47	169.77	214.48	285.06
8	509.73	654.24	871.16	1229.18	42	133.36	163.10	205.44	272.06
9	489.89	628.34	842.04	1178.71	43	128.47	156.72	196.80	259.64
10	470.78	603.41	802.27	1130.14	44	123.80	150.63	188.55	247.77
11	452.40	579.42	769.74	1083.37	45	119.35	144.82	180.66	236.44
12	434.69	556.32	738.43	1038.36	46	115.09	139.27	173.14	225.62
13	417.66	534.08	708.30	995.03	47	111.04	133.98	165.97	215.31
14	401.26	512.69	679.30	953.35	48	107.17	128.93	159.13	205.48
15	385.50	492.12	651.42	913.26	49	103.52	124.13	152.62	196.13
16	370.35	472.35	624.62	874.73	50		119.56	146.43	187.23
17	355.79	453.36	598.87	837.71	51		115.22	140.55	178.77
18	341.81	435.11	574.15	802.16	52		111.10	134.97	170.74
19	328.39	417.60	550.41	768.04	53		107.20	129.67	163.12
20	315.52	400.80	527.64	735.29	54		103.53	124.65	155.91
21	303.16	384.68	505.78	703.87	55			119.91	149.09
22	291.31	369.21	484.81	673.72	56			115.43	142.65
23	279.93	354.36	464.69	644.79	57			111.20	136.58
24	269.01	340.11	445.38	617.03	58			107.23	130.86
25	258.53	326.43	426.84	590.37	59			103.55	125.49
26	248.46	313.30	409.04	564.78	60				120.46
27	238.80	300.69	391.95	540.21	61				115.75
28	229.53	283.59	375.54	516.62	62				111.36
29	220.63	276.93	359.80	493.99	63				107.28
30	212.09	265.83	344.69	472.27	64				103.57
31	203.89	255.14	330.20	451.43					
32	195.03	244.88	316.30	431.44					
33	188.49	235.04	302.96	412.27					

RF-15-3

